

lunes, 29 de junio de 2015



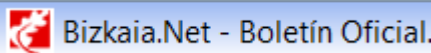
sábado 27 de junio de 2015, Núm. 153 [pág. 2](#)



Dilluns, 29 de juny de 2015



Boletín 26-06-2015, Número 120



Boletín Nº 122 Lunes, 29 de junio de 2015 [pág. 3](#)



Sentencia de interés [pág. 4](#)



Resolución del TEAC [pág. 5](#)

Nuria Nolla Zayas
abogada



¿Qué ha cambiado en la indemnización de los
Altos Directivos? [pág. 6](#)



lunes, 29 de junio de 2015



sábado 27 de junio de 2015, Núm. 153

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas de apoyo

Real Decreto-ley 8/2015, de 26 de junio, de medidas de apoyo para la continuidad de Barcelona como "Mobile World Capital" para el período 2019-2023. [\[+ ver\]](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Mercado laboral

Orden ESS/1249/2015, de 19 de junio, por la que **se amplía el plazo previsto** en la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, **relativa a los contratos para la formación y el aprendizaje**. [\[+ ver\]](#)



Dilluns, 29 de juny de 2015

Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació

CORRECCIÓ d'errades del Decret 75/2015, de 15 de maig, del Consell, regulador dels establiments hotelers de la Comunitat Valenciana. [\(pdf 202KB\)](#)



Boletín 26-06-2015, Número 120

ORDEN FORAL 463/2015, de 22 de junio, por la que se regula la obligación de realizar por medios electrónicos determinados trámites relacionados con el Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa.

[\[+ ver\]](#)

Disposición final.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa. ...

lunes, 29 de junio de 2015



Bizkaia.Net - Boletín Oficial.

Boletín N° 122 Lunes, 29 de junio de 2015

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 84/2015, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, en relación con la Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai. [\[+ ver\]](#)

Se añade una disposición adicional única al Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional única. Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai.

Uno. Normas generales

1. La presente disposición establece la regulación de la Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai como sistema de identificación y firma electrónica de la ciudadanía.
2. Corresponde al Departamento de Hacienda y Finanzas la gestión y las garantías de funcionamiento y seguridad de este sistema de firma electrónica.
- 3. La Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai es un sistema de identificación y firma electrónica propio, que puede ser utilizado en el ámbito del Servicio BizkaiBai a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento y en los demás supuestos en los que así se establezca por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.**
4. La Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai es un sistema de identificación y firma electrónica, basado en un sistema de usuario, contraseña y coordenadas recogidas en una tarjeta física que se expide en las oficinas de atención al público del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el servicio Laguntza del Departamento de Presidencia y en los demás Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia que se determine en cada momento.
5. Sólo podrán expedirse Tarjetas de Coordinadas BizkaiBai en la modalidad correspondiente a personas físicas, sin perjuicio de que mantengan su vigencia las expedidas con anterioridad en la modalidad correspondiente a las personas jurídicas.

Dos. Procedimiento de solicitud y expedición de la Tarjeta de Coordinadas Bizkaibai

...

DISPOSICIONES FINALES**Primera.—Habilitación**

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

lunes, 29 de junio de 2015



Sentencia de interés

La aceptación del acreedor de la subrogación en un leasing no está sujeta a AJD

[Sentencia del TSJ de Madrid de 12.02.2015](#)

Según la resolución del TEAR que es objeto de revisión en la presente sentencia, "nos encontramos ante un supuesto no sólo de aceptación de por parte de la entidad financiera del cambio de la persona del arrendatario en un contrato de leasing, sino también y al propio tiempo de la novación subjetiva del contrato de arrendamiento financiero inicial, en cuanto a la condición de arrendatario con opción de compra. De este hecho se derivan una serie consecuencias jurídicas y económicas, que configuran que la operación escriturada tenga un contenido valuable recogido en la propia escritura en la estipulación primera cuando señala la Caixa Catalunya acepta la subrogación de "Aranco Inversiones Inmobiliarias SL" en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento financiero, haciéndose cargo ésta última sociedad de la deuda pendiente de satisfacer en la actualidad y que asciende a 9.175.313,68#".

No puede esta Sala estar de acuerdo con la conclusión a que llega el Tribunal administrativo. Del párrafo transcrito en la resolución impugnada pudieran derivarse la existencia de dudas interpretativas acerca de si el documento era o no de cuantía a los efectos de la modalidad tributaria que se comenta. Sin embargo, la escritura pública citada contiene otras afirmaciones de las que claramente se deduce que no se trata de un documento de cuantía sino únicamente de la autorización del acreedor para que se produzca la subrogación contractual en un futuro y esta autorización, aisladamente consideradas, no es evaluable desde un punto de vista económico.

En escritura se contiene únicamente la autorización por parte de la entidad financiera de que cuando en el futuro se pacte la subrogación con la asunción de deuda correspondiente, ya se contará con la autorización de la parte arrendadora para que tal contrato se pueda llevar a cabo y produzca plena eficacia entre el banco procedente y la mercantil subrogante.

Éste Tribunal entiende que, así considerada la escritura que se examina, no puede ser calificada como un documento de cuantía y, en consecuencia no puede estar sujeta al Impuesto en su modalidad de actos jurídicos documentados, por lo cual en este punto ha de ser estimado el presente recurso jurisdiccional.

lunes, 29 de junio de 2015



Resolución del TEAC

ISD. Se trata de un residente fiscal español que recibe herencia por el fallecimiento de su madre residente en el extranjero. Devenga el impuesto por obligación personal, si bien por la aplicación de las reglas de competencia de la Ley 2/2009 de 18 de diciembre, no le es aplicable la normativa autonómica dada la condición de no residente del causante. **Se trata de un hecho anterior a 2015.**

[Resolución del TEAC de 11/06/2015](#)

Entiende este Tribunal Central que la discriminación advertida y declarada por el TJUE se extiende:

A los supuestos de obligación real.

A los supuestos de obligación personal en el que el causante no resida en España.

A los supuestos de cualquier tipo de adquisición gratuita inter vivos de bienes inmuebles situados dentro o fuera del territorio español en el que exista algún tipo de punto de conexión que permita quedar gravado por impuesto español, interviniendo como donantes o como donatarios sujetos no residentes.

En este caso se trata de un supuesto en el que el causante había residido en un país perteneciente a la Unión Europea, produciéndose discriminación en los términos señalados por la jurisprudencia transcrita. De ahí que proceda anular la liquidación dictándose, en su caso, por la Oficina Nacional nueva liquidación en la que se evite la discriminación de conformidad con la doctrina jurisprudencial expuesta.

lunes, 29 de junio de 2015

Nuria Nolla Zayas
abogada

¿Qué ha cambiado en la indemnización de los Altos Directivos?

Desde el punto de vista fiscal NADA y desde el punto de vista laboral muy POCO.

Esta es la conclusión después de analizar la sentencia del pleno de la Sección Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo de 22.04.2014 y la Consulta Vinculante V1965-15 de la DGT de 23/06/2015 que acaba de hacerse pública.

¿Qué es un Alto Directivo?

Un trabajador de la empresa que tiene poderes generales de la sociedad
La relación de los altos directivos con la empresa es una relación laboral de carácter **especial**. Esta relación está basada en la “confianza” y está regulada en el Real Decreto 1382/1985.

El administrador de la sociedad no puede tener una relación laboral especial de alto directivo por mucho que las facultades de gestión de ambos sean muy parecidas. El motivo es que se le considera un órgano de la sociedad, él es la propia sociedad (teoría del vínculo).

¿A qué indemnizaciones tienen derechos los altos directivos?

La empresa puede terminar anticipadamente la relación laboral con el Alto Directivo ya sea por: (i) desistimiento (voluntad unilateral del empresario) o por (ii) despido.

En cuanto a las indemnizaciones a que tiene derecho el Alto Directivo el Real Decreto 1382/1985 establece:

- (i) Desestimiento: “a falta de pacto” (art.11 uno) la indemnización será equivalente a 7 días de salario en metálico por año de servicio con un límite de 6 mensualidades.
- (ii) Despido: (art. 11 dos) considerado improcedente la indemnización será de “las cuantías que se hubieren pactado en su contrato, siendo en su defecto de 20 días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de 12 mensualidades.

Por lo tanto la empresa y el alto directivo pueden pactar libremente el importe de la indemnización y **si no lo pactan** las indemnizaciones legales son las indicadas.

¿Puede pactarse que el Alto Directivo no reciba indemnización?

NO. Esto es lo que establece la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22/04/2014

La sentencia concluye que no puede pactarse que un Alto Cargo no tiene derecho a percibir de la sociedad una indemnización en caso de desistimiento. Establece que SI tiene derecho a indemnización, que aunque se pueda modular la indemnización en el contrato, no se puede suprimir el derecho del Alto Directivo a la indemnización.

Hay un voto disidente suscrito por 3 de los 14 magistrados que concluye que por la relevancia y primacía del principio de la autonomía de la voluntad en la relación laboral especial de los altos

lunes, 29 de junio de 2015

directivos SI se puede pactar que el Alto Directivo no tiene derecho a indemnización. Pero es un voto particular y por lo tanto la doctrina establecida en la sentencia es la contraria.

¿Cuál es la tributación de las indemnizaciones percibidas por los altos directivos?

Las indemnizaciones por despido de trabajadores están exentas (art. 7 e) de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto de la Renta de las Personas físicas) en la cuantía establecida con carácter obligatorio por la ley laboral y con el límite de 180.000 euros establecido por la reforma fiscal del 2015 para los despidos posteriores al 7/07/2012.

La AEAT en relación a la tributación por IRPF del personal de Alta Dirección considera que están plenamente sujetas al impuesto la indemnización que perciba como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo, cualquiera que sea la causa que lo motive, al no existir en el citado Real Decreto una cantidad máxima o mínima de indemnización.

¿Considera la AEAT en la consulta vinculante V1965-15 de 23.06.2015 que la sentencia de 22.04.2014 repercute en la tributación de la indemnización de los Altos Directivos?

La AEAT en la consulta vinculante V1965-15 de 23/06/2015 establece que la sentencia del Tribunal Supremo **NO CAMBIA NADA**, que las indemnizaciones percibidas por los altos directivos en caso de desistimiento tributan no están exentas porque al no existir un límite ni mínimo ni máximo no son indemnizaciones de carácter obligatorio.

Entiende que como la sentencia permitiría en su dicción literal pactar indemnizaciones inferiores a las establecidas en el Real Decreto 1382/1985 estas indemnizaciones continúan no teniendo carácter obligatorio y por lo tanto su criterio continua siendo vigente.

¿Qué es lo que ha pasado la semana pasada y porque se ha planteado la posible exención de las indemnizaciones?

Que EXPANSION publicó el viernes día 26 de junio, un artículo que titulaba...

ECONOMÍA

Hacienda rebaja la tributación del despido a los directivos

En el mismo se decía que había tenido acceso a una consulta vinculante que cambiaba el criterio de la AEAT.

Una consulta vinculante cambia el criterio existente para la alta dirección, cuyo despido tributaba en su totalidad. Puede aplicarse a las indemnizaciones de los últimos cuatro años no prescritos.

Porque decía esto la periodista. La consulta no estaba publicada cuando se redactó el artículo. ¿Se equivocó la periodista de EXPANSION al leer la consulta? Seguramente o también es posible o probable que el texto definitivo de la consulta no coincida con el texto al que tuvo acceso EXPANSION.